

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO: IMPUTACIÓN NECESARIA Y DEBIDO PROCESO EN LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN FISCAL, EN LAS FISCALÍAS PENALES PROVINCIALES DE HUANCAYO, 2018.

PARA OPTAR: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

AUTORES: Bach. Luis Antonio LAURA ARCE

AREA DE

INVESTIGACIÓN: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE

INICIO Y CULMINACIÓN:

HUANCAYO – PERÚ

2020

ASESOR:
DR. JHONATAN MENDOZA C.

DEDICATORIA:

A mis padres, hermanos e hijos, por el amor de siempre.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente investigación, ya sea con la recolección de los datos, así como también la tabulación estadística. También agradezco al asesor de Tesis de la presente, Dr. Gian Carlos Mantari Mantari, por haberme orientado en el planteamiento y ejecución de esta tesis. Y por último, deseo agradecer a mis familiares y amigos por el apoyo brindado en el desarrollo de esta tesis.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación temporal	18
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Objetivos	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.5.1. Social.....	19
1.5.2. Científica – teórica.....	20

1.5.3. Metodológica	21
1.6. Hipótesis y variables	21
1.6.1. Hipótesis	21
1.6.2. Variables	21
1.6.3. Operacionalización de las Variable	22
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes del estudio.....	23
2.2. Bases teóricas	26
2.2.1. Principio de imputación necesaria	26
2.2.2. Debido proceso	28
2.2.3. Derecho a la defensa del imputado	30
2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	33
2.2.5. Derecho a la debida motivación.....	36
2.2.6. Aspectos procesales a la imputación necesaria.....	39
2.3. Definición de conceptos	47
2.3.1. Imputación necesaria:	47
2.3.2. Debido proceso	47
2.3.3. Debida motivación.....	48
2.3.4. Derecho de defensa.....	48
2.3.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	48

CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA	49
3.1. Método de investigación	49
3.2. Tipo de investigación	50
3.3. Nivel de investigación.....	50
3.4. Diseño de investigación	50
3.5. Población y muestra	50
3.5.1. Población.....	50
3.5.2. Muestra	50
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	51
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	52
3.7. Procedimientos de recolección de datos.....	52
CAPÍTULO IV.....	53
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53
4.1. Presentación de resultados	53
- Resultado del Principio de Imputación Necesaria.....	53
- Resultado de la garantía del debido proceso:	60
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	67
- Contraste de Hipótesis General:	73
4.3. Discusión de resultados.....	75

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....83

ANEXOS86

RESUMEN

La presente investigación tiene como título: “Imputación necesaria y debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal, en las Fiscalías Penales Provinciales de Huancayo, 2018”.

El problema principal es: ¿de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?; como objetivo se señala: determinar de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018, siendo la hipótesis: la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018. La población se encuentra constituida por las investigaciones tramitadas pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018, en tanto que la muestra que se encuentra conformada por 33 acusaciones fiscales pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018.

Como conclusión se estableció: se llega a la conclusión general que existe una relación positiva y significativa entre las variables imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018, ya que se evidenció la ineficiencia de las garantías del debido proceso a razón de imputaciones inconsistentes que dejaron espacios libres en los que el nivel e incertidumbre fue desmesurado lo que provocó acciones judiciales inadecuadas y la vulneración de las garantías que por derecho tienen los imputados, apreciándose que el 100% de expedientes revisados la imputación es deficiente y por ende se vulneró garantías.

Palabras clave: Principio de imputación necesaria., Garantía del debido proceso, Principio de legalidad, Derecho a la debida motivación.

ABSTRACT

The title of this investigation is: "Necessary imputation and due process in the requirements of prosecution, in the Provincial Criminal Prosecutors of Huancayo, 2018". The main problem is: in what way does the non-application of the principle of necessary imputation violate the guarantees of due process in the requirements of prosecution in the Fiscal District of Huancayo - Junín, 2018 ?; The objective is: to determine how the non-application of the principle of necessary imputation violates the guarantees of due process in the requirements of prosecution in the Fiscal District of Huancayo - Junín, 2018, being the hypothesis: the non-application of the principle of necessary imputation significantly violates the guarantees of due process in the requirements of prosecution in the Huancayo Fiscal District - Junín, 2018. The population is made up of the investigations processed belonging to the First, Second and Fourth Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, of the year 2018, while the sample that is made up of 33 tax accusations belonging to the First, Second and Fourth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huancayo, of the year 2018.

As a conclusion, it was established: the general conclusion is reached that there is a positive and significant relationship between the necessary imputation variables and the guarantees of due process in the prosecution requirements in the Fiscal District of Huancayo Junín, 2018, since the inefficiency of the guarantees of due process due to inconsistent accusations that left free spaces in which the level and uncertainty was disproportionate, which caused inadequate judicial actions and the violation of the guarantees that the accused have by right, appreciating that 100% of Records reviewed, the complaint is deficient and therefore guarantees were violated.

Keywords: Principle of necessary imputation., Guarantee of due process, Principle of legality, Right to due motivation.

INTRODUCCIÓN

Debe señalarse que la imputación es importante ya que genera que exista un proceso adecuado de atribuirle un determinado delito a una persona, por ello se exige que dicha imputación debe ser realizada de forma constitucional y como se exige en los diferentes organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado de forma expresa que tiene que existir básicamente tres aspectos fundamentales para cumplir con esta: que dicha imputación sea asentada en un carácter fáctico, normativo y probatorio. Estos hechos no siempre son advertidos cuando se realiza la imputación por parte de los fiscales, por ejemplo, se ve que se hace un mínimo énfasis en lo que pueda darse a entender por contextualizar los hechos materia de subsunción en el tipo penal, o no se clarifica de forma expresa cómo se ha desarrollado el aspecto de los niveles de intervención delictiva.

Por ello, en la presente investigación se buscará establecer la forma en que debe de presentarse una adecuada imputación, acorde al contexto principista de fundar la imputación desde lo que se conoce como el canon constitucional de que esta sea suficiente, y no se vulneren los derechos relacionados al derecho a la defensa del imputado, y más aún si se considera que este derecho en esencia tiene un amplio abanico de posibilidades en los que los derechos fundamentales deben ser objeto básico para su protección, cítese el caso del derecho a la debida motivación o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido, la investigación ha advertido que cuando el Ministerio Público emite sus disposiciones fiscales, muchas de estas no se encuentran acordes con la aplicación del principio de imputación, lo que ocasiona que exista una evidente afectación al derecho a la defensa del imputado, generándole obviamente perjuicios dentro del proceso.

A nivel metodológico, se menciona que el problema principal es: ¿de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?; como objetivo se señala: determinar de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018, siendo la hipótesis: la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018. La población se encuentra constituida por las investigaciones tramitadas pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018, en tanto que la muestra que se encuentra conformada por 33 acusaciones fiscales pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018.

La presente investigación, se halla estructurada en cuatro capítulos, los mismos que a modo de resumen incluyen los siguientes aspectos: Planteamiento del problema, Marco Teórico, Metodología y Resultados de la Investigación.

En la parte final, se hallan detalladas las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, y también los anexos.

EL AUTOR

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación ha tenido como finalidad analizar si se cumple con el principio de imputación necesaria en relación con la garantía del debido proceso, en los requerimientos fiscales de acusación, pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo.

El denominado principio de imputación necesaria al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal ha acarreado gran atención por parte de los juristas y profesionales que se encuentran relacionados con el área del derecho a nivel internacional, nacional y local lo que tiene como producto una infinidad de explicaciones que difieren entre sí, mereciendo la intervención de muchos profesionales y especialistas del área (Binder, 1999, p. 164).

El principio antes mencionado tiene base legal en dos normas internacionales de derechos humanos como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el que define que las personas a las que se les imputa un delito tienen el derecho de igualdad en aspectos como la información detallada sobre lo que se le imputa este

sin demora y comprensible para el acusado, también se le brinda tiempo suficiente para que el acusado se prepare para su defensa. Por otra parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dice que un imputado tiene el derecho a la igualdad y garantías mínimas, comunicación anticipada sobre lo que se le imputa y se le brinda el tiempo y medios necesarios para preparar su defensa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1966, pág. 6; Macri, 1969, p. 4).

La imputación de cargos penales establece un propósito de la acusación cuya finalidad es la imposición de la sanción penal por la comisión de ilícitos penales (Sánchez, 2014); sin embargo, la emisión de responsabilidad penal deberá efectivizarse después actuada la prueba en atención a los principios de inmediación y concentración procesal por parte de jueces imparciales. Bajo este contexto el imputado hasta la emisión de la sentencia debe ser considerado inocente y además debe ser tratado como tal.

En congruencia con lo antes mencionado es que se sostiene que un gran número de jueces de garantías penales, la población, policías, fiscales y abogados en libre ejercicio en la ciudad de Huancayo no comprenden este principio, posiblemente por la inexistencia de una cultura constitucional, respeto de los derechos humanos y la dignidad de los imputados, vulnerando derechos fundamentales de personas inocentes al no postularse de manera eficiente los cargos objeto de imputación y que trae como consecuencia además el dictado de sentencias condenatorias irregulares.

Esto tiene en cuenta los argumentos de los juristas y demás que se encuentren relacionado para atacar la presunción de inocencia del imputado y con ello permitir la aplicación de medidas que aseguran supuestos que van paralelamente con medidas excepcionales, precautorias o cautelares como actos preventivos para aquel sujeto que comete actos ilícitos.

Paralelo a ello es necesario mencionar que las garantías del debido proceso en las actividades desarrolladas por las entidades judiciales del Distrito de Huancayo – Junín son escasas e incluso inexistentes, este comportamiento a causa de varios factores tales como el poco control del Ministerio Público al elaborar la teoría del caso en los requerimientos de acusación al no tomar en cuenta los tópicos necesarios para elaborar la imputación, la correlación con los elementos de convicción que vayan dirigidos a acreditar cada elemento objetivo del tipo penal imputado, así como la motivación de una pretensión penal acorde a la pena conminada en el delito imputado y su verificación con los alcances del artículo cuarenta y cinco y siguientes del Código Penal, lo que conlleva a un proceso desleal e inequitativo ya que el imputado en mayoría de veces no entiende con claridad la imputación que se le hace.

Al no motivarse en debida forma los elementos de convicción que sustentan la tesis acusatoria se corre el riesgo de cometer errores y vulnerar derechos y con toda seguridad la obviedad o exclusión de componentes, elementos o etapas de un correcto proceso, este ambiente ha generado gran desconfianza de la población de Huancayo con respecto a la impartición de justicia por las entidades competentes, en la que se genera conceptos de falta de imparcialidad, falta de objetividad, juicios desleales con respecto a las entidades judiciales y los que la componen.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación estableció como ámbito espacial de investigación, la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio, el año 2018.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Principio de imputación necesaria.
- Garantía del debido proceso.
- Proposición fáctica.
- Calificación jurídica.
- Elementos de convicción.
- Principio Legalidad.
- Principio Lesividad.
- Principio Culpabilidad.
- Principio Proporcionalidad.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿Cómo la inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?

1.3.2.2. ¿De qué manera la inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?

1.3.2.3. ¿Cómo la inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Establecer cómo la inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.

1.4.2.2. Determinar de qué manera la inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.

1.4.2.3. Establecer cómo la inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

La investigación se justificará a nivel social porque benefició a las personas que son imputadas por un determinado delito, y que se ven

vulnerados en sus derechos como el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, cuando no existen imputaciones concretas y determinadas por el Ministerio Público en sus disposiciones fiscales de la calificación jurídica, apertura de las diligencias preliminares.

A nivel social, la investigación contribuirá entonces a todas las personas que son denunciadas y en las que se debe garantizar su debido proceso, así como su derecho a la defensa, debida motivación, presunción de inocencia, entre otras garantías, propias del principio de imputación concreta.

1.5.2. Científica – teórica

La presente investigación es relevante teóricamente porque estableció desde una perspectiva doctrinal cuáles deben ser los criterios que el Fiscal tiene que aplicar para que se efectivice el principio de imputación necesaria con relación al derecho al debido proceso, en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público.

El tema de investigación estudió el referido principio no sólo desde una óptica procesal sino también constitucional, ya que el tema por su connotación adquiere una relevancia garantista, de modo que la misma significa un aporte para analizar si la imputación necesaria se haya debidamente aplicado en las disposiciones fiscales analizadas.

Es muy cierto señalar que uno de los pilares fundamentales para la garantía de los derechos fundamentales, es poder contar con un proceso penal que respete los derechos fundamentales de los imputados, y para ello es muy importante que los principios que conforman el proceso penal se encuentren efectivamente regulados, taxativizados y aplicados en la realidad.

1.5.3. Metodológica

Esta tesis desde el punto de vista metodológico se sustenta en el diseño de un instrumento de investigación, que para la presente es el cuestionario, para evaluar y analizar los casos que se adjuntarán en la presente investigación, a fin de que dicho instrumento de medición de variables, es decir, cumpliendo con el principio de coherencia metodológica.

1.6. Hipótesis y variables

1.6.1. Hipótesis

- **Hipótesis General:**

La inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.

- **Hipótesis Específicas:**

- La inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.
- La inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.
- La inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.

1.6.2. Variables

- **Variable independiente:**

Principio de imputación necesaria.

- **Variable dependiente:**

Garantía del debido proceso.

1.6.3. Operacionalización de las Variable

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
<p>Inaplicación del principio de Imputación necesaria.</p>	<p>Es una asignación o atribución que tiene la característica de ser más o menos fundada, este hacia un individuo de un hecho o acto punible (Alcócer, 2013).</p> <p>Es un principio importante para el desarrollo del proceso penal porque establece requisitos de cómo deben formularse las imputaciones por parte del Ministerio Público a las personas imputadas por un determinado delito, siendo fundamental cumplir con la imputación probatoria</p>	<p>-Inaplicación de proposición fáctica.</p> <p>-Inaplicación de calificación jurídica.</p> <p>-Inaplicación de elementos de convicción.</p>
<p>Garantía del debido proceso.</p>	<p>El debido proceso es un derecho de vital importancia de alta complejidad y carácter instrumental, contempla un gran número de garantías para los individuos y se encuentra constituido en el derecho procesal, esta trata de una entidad incorporado en la constitución y que hace posible que individuos se adhieran en la tutela cesante de sus derechos (Hoyos, 1996).</p>	<p>-Principio de legalidad.</p> <p>-Derecho a la debida motivación.</p> <p>-Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1. Antecedentes del estudio

Respecto el aspecto internacional, se referencian las siguientes investigaciones:

(Vallejo, 2016) con su tesis titulada: “Afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa”; Tesis presentada a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; para optar el grado de Magíster en derecho; en el que se formuló el siguiente problema: la afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales: en se sentido; arribando a la siguiente conclusión: que existe un bajo nivel de especialidad en materia constitucional en los Jueces de Primer y Segundo Nivel de la Corte Provincial de Guayaquil, ya que se encontró que 70 % de los jueces no tienen estudios formales de derecho constitucional y/o procesal constitucional a nivel de post grado.

En el ámbito nacional se citan las siguientes investigaciones:

(García, 2019). con su investigación titulada: “Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte 2019”, para optar el grado de magister en magister en derecho penal y procesal penal, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, siendo su objetivo de la investigación: describir como se debe aplicar

correctamente el principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte, 2019, de nivel de investigación descriptivo, utilizó como instrumento la entrevista y el análisis documental, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) La aplicación correcta del Principio de Imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa, a pesar que el nuevo modelo procesal acusatorio fue promulgado en el año 2004, y entro en vigencia progresivamente a partir del año 2006 en el territorio del país, y en el Cono Norte de Lima está vigente desde el año 2015; aun presenta falta de preparación de todos los operadores jurídicos; llámense Fiscal, Jueces, Especialistas legales y Abogados defensores.
- 2) Una imputación correctamente realizada, es la llave que abre la posibilidad de defenderse al imputado en ejercicio de su derecho a la defensa, por ello debe ser realizada correctamente conforme a los parámetros que se han establecido en la doctrina y acuerdos plenarios.

(Del Carpio, 2017) con su investigación titulada: “El hecho objeto de imputación y el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua año 2017”, para optar el grado de magister en derecho constitucional, sustentada en la Universidad Privada de Tacna, siendo su objetivo de la investigación: inferir la omisión de comunicar el hecho objeto de imputación e implicancia en el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua, nivel de investigación explicativo, utilizó como instrumento el cuestionario, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) Se comprueba la Hipótesis General, al existir una dependencia alta entre el hecho objeto de imputación y el derecho de defensa como Principio Constitucional, conforme se comprueba en la Tabla N° 15 (pág. 177), es decir, conocer detalladamente el hecho objeto de imputación, brinda un juicio útil para el ejercicio del derecho de defensa en los Procesos Penales de Moquegua.
- 2) Se concluye que el Objetivo General de la presente investigación se ha cumplido, pues se infiere que la omisión de comunicar el hecho objeto de imputación tiene una implicancia en el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua, conforme a la Tabla 10 (pág. 164).

(Ocas, 2015), Mónica. con su investigación titulada: “El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria” para optar el título profesional de abogada, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego siendo su objetivo determinar de qué manera el derecho a la imputación necesaria y el derecho de defensa se ven vulnerados ante la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, nivel de investigación es el doctrinario y documental, utilizó como instrumento la ficha, de observación, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) Desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se ha desarrollado un conjunto de principios y derechos que fijan el límite del poder punitivo de los órganos de persecución penal, ejercitado a través del proceso penal, y que garantizan al imputado el respeto de una serie de garantías derivadas de la dignidad del ser humano, contenidas no solo en la legislación, sino también en la Constitución y en diversos instrumentos supranacionales.
- 2) El Ministerio Público al emitir disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, vulnera el derecho de imputación necesaria y de

defensa del imputado, al considerar hechos genéricos, globales, deficientes calificaciones jurídicas y elementos de convicción, siendo necesario un control judicial de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

A nivel local no se han hallado investigaciones que hayan abordado de manera directa el tema objeto de investigación de la presente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de imputación necesaria

De este modo, (Montero, 2001) sostiene que la imputación es “la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia” (p. 21).

En esa misma perspectiva, (Rodas, 2008,) indica que: “la imputación, supone la atribución de un hecho punible fundado en el *factum* correspondiente, así como en la *legis* atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables” p. 190).

Entendida en cierta forma a la imputación, como precepto general, es que se puede aprehender de mejor modo el trasfondo de la imputación necesaria.

De esta forma, se considera que la imputación necesaria en realidad constituye un pilar fundamental para la estructura del proceso penal, ya que una imputación deficiente lo único que va a generar es que el proceso se halle viciado desde un inicio.

2.2.1.1. Principio de Imputación en el Derecho Procesal Penal

Para (Guerrero, 2011), la imputación debe entenderse en sentido amplio “como la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia” (p. 28).

La imputación, de acuerdo al Tribunal Constitucional en el caso Jacob Gurman, Expediente N° 8123-2005-PH/TC, indicó que “la acusación ha de ser cierta, no implícita, clara y precisa; significa en este conjunto un presupuesto material de la acusación fiscal, pues como presupuesto de la actuación de la persecución del ilícito penal, deben de tenerse elementos mínimos suficientes que puedan inquirir la imputabilidad del acusado”.

2.2.1.2. Presupuestos normativos

De la revisión de la doctrina y jurisprudencia, se ha podido evidenciar la existencia del desarrollo de una serie de presupuestos, cada cual con cierta función, empero, nos referiremos con mejor criterio, “a aquellos que aparecen citados en la norma; así pues, los requisitos de orden normativo” (Francia, 2001, p. 31), son los que se desprenden de la comprensión de las disposiciones normativas contenidas en el Código Procesal Penal, son:

En primer orden, la modalidad típica, que significa que la acusación fiscal debe de contener como mínimo el enunciado de forma precisa y clara de la modalidad típica en la que se configura el actuar delictuoso, de modo que su acusación esté debidamente delimitada con respecto a los actos imputados.

2.2.2. Debido proceso

El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio. “Es a partir de ésta perspectiva romana que se suceden cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco adquiere reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencial” (Asencio, 2008, p. 104).

Así, como aprecia (Linares, 2010) “al incorporarse a las cartas coloniales sin mayores debates la garantía del debido proceso, lo hace en el sentido de una garantía procesal” (p. 33).

Empero, en opinión de Terrazos, “posteriormente, el debido proceso fue trasladado al ordenamiento jurídico norteamericano logrando en éste un carácter general, pues, logró reconocimiento en la Constitución Política Norteamericana, pero cabe indicar, que dicho reconocimiento fue incorporado mediante dos enmiendas” (p. 65).

En virtud de ello, como expresa Chichizola fue la jurisprudencia de la Corte Federal Norteamericana, la que le ha otorgado gran desarrollo de los alcances a la garantía del *due process of law*, de modo que: "ya a fines del siglo XIX la jurisprudencia estadounidense reconoció a la garantía del debido proceso como una de las más importantes de la Constitución de ese país" (p. 36).

Entonces; es tal su evolución que "la Corta Suprema estadounidense reconoce un doble aspecto de la garantía del due process of law". Ambos aspectos se configuran a decir de Terrazos, como: "las caras de una moneda, no se excluyen" (Ledesma, 2009, p. 87).

Implica entonces de acuerdo a (Monroy, 2016) "como tal, que no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo" (p. 65).

Para el profesor (Landa, 2004) en acuerdo con el maestro español Fernández Segado, este derecho "encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean" (p. 85).

2.2.2.1. Dimensiones del debido proceso

a) Dimensión adjetiva del debido proceso:

De esta manera el debido proceso consiste en lo siguiente:

"hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular" (Cavani, 2017, p. 44).

En tal contexto, para el profesor (Monroy, 2017) puede señalar lo siguiente: “para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial” (p. 108).

b) Dimensión sustantiva del debido proceso:

El debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial, es “aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales” (De Bernardis, 1995, p. 50).

Por consiguiente, en anotación de (Linares, 2010) “el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo” (p. 83).

2.2.3. Derecho a la defensa del imputado

El Tribunal Constitucional Español en su sentencia N° 11/1981; reconoce en el análisis del contenido de los derechos fundamentales aquellas “facultades o posibilidades de actuación necesaria para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales deja de pertenecer a ese tipo y tiene que pasar a quedar comprendido en otro, desnaturalizándose por decirlo así”.

El derecho de defensa como elemento fundamental del estado constitucional de derecho implica a la vez que un componente material, también un componente formal, y puede ser comprendido como:

“un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica” (Asencio, 2008, p. 177) .

Una percepción desde el ámbito del proceso civil del derecho de defensa es el que se ajusta a las pretensiones ligadas a la *litis*, en ese sentido, como comenta (Ledesma, 2009) respecto de la definición propia del termino defensa bajo las consideraciones del ámbito civil, cita que: “la defensa, en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio” (p. 36).

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser escuchado, asistido por un abogado en la elección del acusado o demandado o que no tiene una posición propia. Este derecho incluye la capacidad de solicitar y probar de manera procesal los derechos o intereses sin permitir que la resolución judicial sea indisciplinada a menos que sea una falla o negligencia voluntaria, explícita o implícita que pueda atribuirse a la parte.

El derecho de defensa es crucial en todos los sistemas legales. A través de eso, se protege una parte importante del proceso correcto. Las partes en el

juicio deben ser legal y efectivamente capaces de ser citadas, escuchadas y obtuvieron evidencia clara y efectiva. El derecho de defensa garantiza que este sea el caso.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia Nro. 1941-2002-AA/TC, ha mencionado respecto del derecho de defensa que “el estado de indefensión opere en el momento en que, al atribuírsela la comisión de un acto u omisión antijurídicos, se le sanciona sin permitir ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, situación que puede extenderse a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueda promover”.

- **La Defensa Material:** Es aquel tipo de defensa en la que el propio imputado puede ejercer su propia defensa, por ende, puede entenderse como una defensa de carácter histórico, ya que es el primer tipo de defensa que a nivel constitucional se ha reconocido.
- **La Defensa Técnica:** Es el tipo de defensa ejercido por un abogado, es decir, realizada por una persona especializada para ello, siendo entonces una característica importante que se cuente con un abogado que realice este tipo de defensas en función de las imputaciones que se plantee por parte del Ministerio Público.

La facultad, reconocida al procesado a lo largo del procedimiento, de designar libremente abogado de su elección admite, sin embargo, mientras el detenido o preso se halle incomunicado su abogado será en todo caso designado Defensor Público. Por estos motivos puede el procesado revocar

el nombramiento del defensor que hasta entonces le estuviera asistiendo en cualquier momento, y designar otro abogado.

2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

“es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia” (Higa, 2014, p. 108).

Entonces, según la doctrina puede comprenderse como “una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor” (Monroy, 2004, p. 107); ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Este derecho al proceso empezó a manifestarse hace más de siete siglos, “configurado a la fecha una exitosa evolución histórica, algo así como un mega derecho que actualmente ha recibido el nombre de debido proceso legal, basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica” (Higa, 2014, p. 75); se considera que este derecho lo tienen todos sólo por el hecho de serlo y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional; pues, así lo regula nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Se señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, “de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias” (; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial.

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que abarca otros derechos y forma parte del debido proceso, ya que la tutela judicial inicia con el acceso a la justicia que tiene como consecuencia el debido proceso, además “constituye el motor para el movimiento o ejercicio pleno de otros derechos, pues de nada serviría que existan derechos sin que exista un mecanismo real que posibilite su ejercicio y goce” (Valdez, 2008, p. 44).

La ejecución de las sentencias internas y más aún las de la Corte IDH, están garantizadas por la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva, siendo obligación del Ecuador adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la CADH, en este sentido los tribunales de justicia nacionales no deberían permanecer impávidos, sino que, en caso de requerir su intervención lo hagan de manera firme a fin de garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, en armonía con el Art. 2 de la CADH.

La tutela judicial efectiva exige certeza en la decisión de fondo ya que el error judicial quiebra esa tutela. Exige celeridad en la tramitación de las causas laborales, ya que la justicia tardía equivale a la negación de la misma. “La tutela judicial efectiva está compuesta por el derecho de acceder a los órganos de justicia, de obtener de ellos una sentencia motivada y finalmente que esta sentencia se ejecute de manera efectiva” (Martínez, 2010, p. 31).

A decir de (San Martín, 2012) es evidente “que existe el peligro de instrumentalizar maliciosamente los procesos constitucionales como vías extraordinarias para impugnar resoluciones judiciales y administrativas o decisiones particulares” (p. 97) cuando una parte ha sido vencida en el proceso o cuando en forma omisiva no ha recurrido contra la misma en el mismo proceso; más aún, “el amparo se ha convertido en un juicio contradictorio del juicio ordinario, como una cuarta instancia (en un país que sólo tiene tres) o como una articulación no prevista dentro de las causales de nulidad procesal”

Sin embargo, no por ello sería legítimo eliminar o reducir la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela jurisdiccional y los derechos conexos a ellos de las personas. “Sino que dicha tarea queda en manos del Poder Judicial, los tribunales administrativos y arbitrales y demás magistrados, funcionarios o, entidades privadas responsables de asegurar que se declaren derechos o sanciones a las personas que hayan infringido las normas” (Plascencia, 2011, p. 44), pero siempre dentro de un debido proceso y una tutela jurisdiccional, tanto adjetiva como material.

2.2.5. Derecho a la debida motivación

En la Constitución Política vigente, dicho principio se ubica en el artículo 139°, su numeral 5), constituyendo de esta forma una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso.

El Tribunal Constitucional, en diversos de sus pronunciamientos ha señalado que: “toda resolución que emita una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión”. (Sentencia Nro. 3011-2015-AA/TC).

Para una parte de la doctrina nacional, citando a (Higa & Cavani) manifiestan que: “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión” (p. 45).

Ahora bien, jurisprudencialmente, mediante la sentencia que recae en el expediente N° 00728-2008-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha considerado que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión”.

Reafirmando lo señalado, se ha manifestado que: “cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción

exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece” (Quispe, 2017, p. 31).

De esta forma opina (Peña, 2012) indicando que: “el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre e inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza” (p. 683).

En ese sentido, también el Tribunal Constitucional mediante el Expediente N° 00728-2008-HC/TC, y su correspondiente sentencia, ha precisado los siguientes tipos de motivación inconstitucionales:

- **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responden a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- **Falta de motivación interna del razonamiento:** La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión: por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

- **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

- **La motivación insuficiente:** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o

la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

- **La motivación sustancialmente incongruente:** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

2.2.6. Aspectos procesales a la imputación necesaria.

Este principio no tiene sustento literal expreso en la normativa, pero se puede inferir de la interpretación de los arts. 2.24.d. y 139.14 de nuestra Carta Fundamental, pues “la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal” (Maier, 2015, p. 88); e incluso se podría deducir del art. xi del título preliminar del nuevo CPP que determina que “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra” (Sánchez, 2015, p. 110).

Bajo estas consideraciones, el Tribunal Constitucional no ha desarrollado su contenido de forma explícita, sino que ha emitido múltiples sentencias donde relaciona este principio con otros derechos constitucionalmente justiciables. Así, por ejemplo, tenemos en el Exp. Nro. 3920-2011-PHC/TC -caso Jeffrey Immelt y otros- donde “se establece que toda resolución judicial o fiscal debe señalar estrictamente el nivel de intervención de cada uno de los participantes del hecho punible”.

Posteriormente, en el Exp. N° 3390-2005-PHC/TC -caso Jacinta Margarita Toledo Manrique- se considera que “al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, [...] y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce. Esta omisión ha generado un estado de indefensión”⁴. Finalmente, el Expediente N° 5325-2006-PHC/TC, caso Jiménez Sardón, determina como elemento del principio de imputación necesaria que la imputación se base en indicios y elementos de juicio:

Siendo esto así, resulta conforme al derecho de todo ciudadano reconocido por la Constitución Política del Estado la exigencia, para que la acusación sea cierta, no implícita sino precisa, clara y expresa, es decir, todo auto de ampliación ha de contener en la motivación una descripción suficientemente detallada de los hechos nuevos considerados punibles que se imputan y del material probatorio o de los indicios que justifican tal decisión.

De lo mencionado anteriormente, se puede inferir que, si bien el Tribunal Constitucional no determina un contenido específico del principio de imputación necesaria, sí lo relaciona con el contenido de otros derechos y principios conexos a este, como el derecho a la defensa y el debido proceso, que determinan un marco y las bases de su aplicación. Consideramos que el TC debería de dotar de un contenido específico a este principio, ya que este posibilita el ejercicio real del derecho a la defensa y, por lo tanto, la imputación debe ser definida y configurada para materializar una defensa

idónea, pues no sería posible materializar un contradictorio si no se tiene una imputación suficiente.

En tal sentido, la imputación necesaria, conocida así a la necesidad de todo imputado a saber de los cargos que se le formulan, con detalle preciso y claro de los hechos o las omisiones llevadas presuntamente a cabo por el sujeto procesal, así como de los mandatos normativos que establecen la repercusión penal de su conducta como hecho delictivo materia de reproche penal, es la institución procesal que invita a las partes a debatir con corrección y coherencia si es que el Ministerio Público ha llevado a cabo un correcto juicio de subsunción al momento de emitir un requerimiento de formalización de investigación preparatoria, o de haber planteado una acción de suma trascendencia vía disposición fiscal, siendo que la omisión de los cánones requeridos para determinarse fáctica y legalmente la presunta vinculación de un sujeto con un hecho delictivo habría de conllevar a la trasgresión de derechos fundamentales del procesado, tales como la defensa, la contradicción y otros conexos.

Esta figura tiene su contenido en lo dispuesto en el art. 71, inc.1, literal a) del nuevo CPP, asimismo encuentra definición coherente en el Exp. N° 3390-2005-PHC/TC del Tribunal Constitucional, el cual señala lo siguiente:

“El juez penal cuando instaura instrucción [...] omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas habría incurrido la imputada, y al no precisar la [conducta] que se imputa lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, al no estar informada [...] de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o una

modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce”.

Señalo este antecedente en función a que, por aquel entonces, este precepto se incoaba a los jueces penales que abrían instrucciones sin mayor fundamento que el hecho denunciado, sin profundizar en los criterios que impulsaron al fiscal a formalizar la denuncia penal, así como la norma material y procesal por la cual se disponía el inicio de una causa.

Bajo esta premisa, y con las reglas claras establecidas en el nuevo CPP, el deber del Ministerio Público bajo esta figura es de señalar con pormenores si existe o no alguna conducta de comisión u omisión que ha de ser establecida como típicas penalmente; ergo, objeto de inicio de un proceso penal, además de plantearse si dicha conducta ha de ser imputada al procesado para que el mismo, dependiendo de su actuación procesal, contradiga los hechos y los argumentos normativos que lo imputan o acepte su responsabilidad penal y se sujete a los mecanismos que la ley adjetiva convenga para que asumiera la responsabilidad antes mencionada.

La imputación necesaria, en tanto es un derecho conexo al derecho a la defensa como del derecho a un contradictorio, contiene una estructura similar al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, siendo que ambos derechos tienen la particularidad que se sustentan en la necesidad de justificación de los actores procesales; pues mientras el Poder Judicial debe hacerlo, en aras de sentenciar de forma absolutoria o condenatoria a una persona, basándose en los hechos y a los cimientos jurídicos plenamente validados por la ley; el Ministerio Público habrá de especificar los hechos imputados al procesado, así como la norma penal que explican la ilicitud de

la conducta del sujeto procesal para que una sede judicial disponga la formalización de una investigación procesal o, de forma previa, sea la propia fiscalía quien determine si existe posibilidad de iniciar o no una investigación preliminar.

Enfatizo lo dicho en el párrafo anterior porque ciertos funcionarios de la fiscalía consideran al mecanismo de tutela como una herramienta eficaz por parte de los defensores públicos y privados para resquebrajar la teoría del caso del Ministerio Público⁹, cuando lo que se plantea no es atacar la fórmula acusatoria en sí, sino velar por el respeto de las garantías mínimas que deben existir en un proceso penal, siendo que incluso dicho precepto no podría ser afirmado tan categórica y absolutamente por parte de algunos elementos de la fiscalía si es que llevaran a cabo su labor de forma correcta conforme a lo planteado por la ley.

La imputación necesaria adquiere relevancia según lo planteado en el AP N° 02-2012/CJ-116 y en las resoluciones judiciales de corta data, siendo que mientras el primer documento señala que el nivel de imputación a establecerse en contra del imputado debe ser sustentado en una sospecha de cierta importancia que tenga bases en criterios objetivos y criterios aceptables la cual permita colegir la presunta existencia de un hecho materia de persecución penal; en las resoluciones judiciales este detalle se especifica en tanto si es que, al existir una sospecha inicial o simple para investigar a un imputado, esta no se ha revestido en función a los detalles idóneos para vincular a una persona con la presunta comisión del ilícito, entonces se vulnera la imputación necesaria y en función a lo dispuesto en las normas procesales y sobre todo constitucionales, se debe acudir a una tutela de

derechos, siendo que la misma es la idónea para poder ejercerse la defensa de dicha prerrogativa fundamental.

En resumen, la imputación necesaria, en tanto puede ser inicialmente confundido con el examen de tipicidad propio del derecho penal sustantivo, es más que solo el juicio de determinación normativa de una conducta de comisión u omisión en función a una norma penal, es el requerimiento justo de un procesado a poder conocer con detalle los hechos fácticos que hacen de los mismos materia de una persecución penal, pues mientras el primer examen establece si el hecho materia de investigación penal es típico o pasible de ser subsumido en la norma penal, en la imputación necesaria se busca dar a conocer la relevancia de los hechos y su repercusión en aras de la apertura o no de un proceso penal respecto al hecho presuntamente contrario a derecho (Salcedo, 2019).

La imputación necesaria ha sido formulada en dos tipos: una primera, “imputación genérica”, tiene sustento en la mera conexión de hechos y la norma dentro del “deber” de exposición de los hechos delictivos; mientras que la otra llamada “imputación específica” busca explicar los hechos que han sido materia de una investigación previa y que han sido determinados como presumibles de ser un hecho delictivo, explicando además que estas conductas tienen relevancia penal y son objeto de un examen fáctico-jurídico que pone en claro a la parte acusada de que dichas acciones u omisiones constituyen una conducta típica penalmente.

Dicho esto, la imputación necesaria es vital para todo Estado de derecho, pues si no existiera dicha garantía no podría la parte imputada formular sus descargos y defenderse de las mismas, siendo que es deber del

Ministerio Público otorgar todas las garantías a los imputados para que puedan contradecir el inquisitivo y demostrar con ello su inocencia.

Teniendo en cuenta la opinión de ciertos miembros de la fiscalía y estando a lo dispuesto en variada jurisprudencia nacional, tómesese en cuenta que el Ministerio Público muchas veces al momento de emitir sus disposiciones o requerimientos como actos procesales describe someramente las conductas imputadas y las disfraza como sospechas iniciales requisito previsto en el art. 336.1 del D. Leg. N° 1260 sustentadas en indicios reveladores de la probable existencia de un delito, por ello considero que el error en que cae muchas veces la fiscalía es no justificar de forma correcta los percances que ha de promover una investigación preliminar o, más aún, a efecto de formalizar una investigación preparatoria.

Señalo ello porque justificar una decisión no es solo obligación de los jueces, en tanto los fiscales también son magistrados y sobre todo defensores de la ley y titulares de la acción penal, siendo que dichas prerrogativas tienen su límite en la debida motivación de las decisiones fiscales, respecto a ello, se tiene establecido lo siguiente.

“Que la motivación debida de las decisiones [...] fiscales [...] describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión [...] implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta decisión sea breve o concisa [...], por lo demás, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino, y sobre todo, de los propios hechos

debidamente acreditados en el trámite de la investigación o del proceso del que se deriva la resolución cuestionada.” (Olmedo, 2003, p. 18).

En ese sentido, y en atención al presente título del trabajo, las decisiones que emita la fiscalía deben conjeturarse en forma general al espectro jurídico que se vincula al caso concreto, describiendo en forma previa los hechos detallados en los que presuntamente se ha establecido la posibilidad de comisión de un ilícito penal; mientras que en un segundo punto debe circunscribirse la norma jurídica aplicable, así como los fundamentos fácticos que se conectan y fueron explicados previamente en una primera fase.

En resumen, al mejor estilo del método para la justificación de las decisiones judiciales, se debe exigir a la fiscalía en aras de la imputación necesaria dos cosas: a) que se encause internamente la norma a partir de los hechos concretos y pormenorizados que vislumbran la posible concurrencia de un tipo penal; y a su vez, b) se concrete un juicio de subsunción que tome en cuenta lo referido a la relación de hechos y su relación con la norma jurídica; esto es, que se plantee una justificación interna a partir de la determinación de la “relevancia penal” del hecho delictivo, y que se parta de la hipótesis legal propuesta por el operador jurídico □ con la citación de los hechos enunciados y concatenados descriptivamente en las decisiones de la fiscalía □; mientras que en el lado de una “justificación externa”, el fiscal ha de motivar la aplicación de la norma penal relacionando su criterio jurídico con los hechos expuestos precedentemente.

En síntesis, lo que se propone como alternativa para efectos de garantizar a las partes procesales un correcto contradictorio, y a la postre la

no incurrancia de mecanismos de tutela que impliquen como dicen ciertos miembros de la fiscalía□ la “destrucción” de la teoría del caso (teoría que muchas veces se construye sobre inferencias y sobre incongruencias lógico-jurídicas que no se motivan sobre los requisitos prescritos por la ley), ha de ser instar a los miembros del Ministerio Público a que se profundice la tesis de la imputación específica como mecanismo adecuado para garantizar no solo una buena defensa por parte del imputado, sino también una buena teoría acusatoria que permita, de darse el caso, la adopción por parte de la justicia penal de los criterios sobre los cuales se ha promovido una causa penal.

2.3. Definición de conceptos

2.3.1. Imputación necesaria:

De acuerdo a (Castillo, 2005,), la imputación “es la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables” (p. 34).

2.3.2. Debido proceso

El debido proceso “es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez” (Mesía, 2003, p. 44).

2.3.3. Debida motivación

De acuerdo a (Figuroa, 2015) la debida motivación implica: “no sólo una garantía sino, también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria (p. 31)”.

2.3.4. Derecho de defensa

(Castillo, 2012), define a este derecho como aquel “que protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico (p. 30)”.

2.3.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es definido como aquel derecho “incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto” (Monroy, 2004, p. 103).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

En la presente investigación, se utilizó el método inductivo-deductivo.

De acuerdo a (Dos Santos, 2010, p. 122) la “inducción como método es un razonamiento mediante el cual pasamos de un conocimiento de menor grado de generalidad, a un nuevo conocimiento de mayor grado de generalidad. Dicho de otra manera, la inducción es un razonamiento en virtud del cual pasamos de lo particular a lo general”.

Método que se empleó para estudiar de forma inductiva tanto el principio de imputación necesaria como el derecho al debido proceso.

En tanto que el método deductivo, en definición de (Corrales, 2016, p. 102) es el razonamiento “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual”.

Método que se empleó para analizar de forma deductiva las variables de estudio propuestas.

3.2. Tipo de investigación

La investigación, es de tipo jurídico-social, que de acuerdo al profesor (Arnao, 2007, p. 62) puede conceptualizarse como aquel tipo de investigación que “se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles de la vida real, con especial énfasis en lo social”.

3.3. Nivel de investigación

La investigación es de nivel explicativo, que para (Valderrama, 2002) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación de la presente es de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población se encuentra constituida por las investigaciones tramitadas pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018.

3.5.2. Muestra

La muestra se encuentra conformada por 33 acusaciones fiscales pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018.

El tipo de muestreo que se utilizó es un muestreo no probabilístico por conveniencia, esto debido a la falta de accesibilidad del número total de la población de requerimientos de acusación fiscal. Dicho muestreo permitirá analizar una cantidad limitada pero significativa del número de requerimientos.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación, se consideraron a la observación y el análisis documental.

La observación según (Bunge, 2000) como técnica de investigación:

“es un procedimiento científico se caracteriza por ser: intencionada: porque coloca las metas y los objetivos que los seres humanos se proponen en relación con los hechos, para someterlos a una perspectiva teleológica, ilustrada: porque cualquier observación para ser tal está dentro de un cuerpo de conocimientos que le permite ser tal; solo se observa desde una perspectiva teórica, selectiva: porque necesitamos a cada paso discriminar aquello que nos interesa conocer y separarlo del cúmulo de sensaciones que nos invade a cada momento. Interpretativa: en la medida en que tratamos de describir y de explicar aquello que estamos observando”.

En tanto que el análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007, p. 53).

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de recolección de datos se utilizó la ficha de observación, que de acuerdo a (Reynoso, 2010, p. 87) es “una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”.

Dicho instrumento de investigación se empleó para analizar los requerimientos de acusación fiscal seleccionados en la muestra.

3.7. Procedimientos de recolección de datos

Se empleó el siguiente procedimiento de recolección de datos:

1. Selección del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.
3. Análisis y registro de los datos recolectados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

En la presente investigación se realizó el análisis y descripción de los resultados obtenidos por medio de la aplicación del instrumento que tuvo por objetivo ahondar los conocimientos sobre la relación existente entre la Imputación Necesaria y las Garantías del Debido Proceso en la 1°, 2° y 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, los datos fueron obtenidos mediante una encuesta de respuesta binomial, los datos recogidos por el cuestionario se organizó y sistematizó con el apoyo del software estadístico Excel v16.0, para generar mayor facilidad en el análisis y procesamiento de los datos, es así que los datos sistematizados se procesaron y se realizaron las pruebas de hipótesis con el apoyo del software estadístico IBM SPSS Statistics v 25.

- Resultado del Principio de Imputación Necesaria

Se presenta el análisis descriptivo de la variable Principio de Imputación Necesaria, en la que dará una descripción amplia de la variable en su conjunto y también especificada en sus dimensiones las cuales se da mayor detalle en adelante.

Tabla 1:

Resultados descriptivos sobre la variable Principio de Imputación Necesaria

PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	0	0	0
REGULAR	21	63,6	63,6
EFICIENTE	12	36,4	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce.

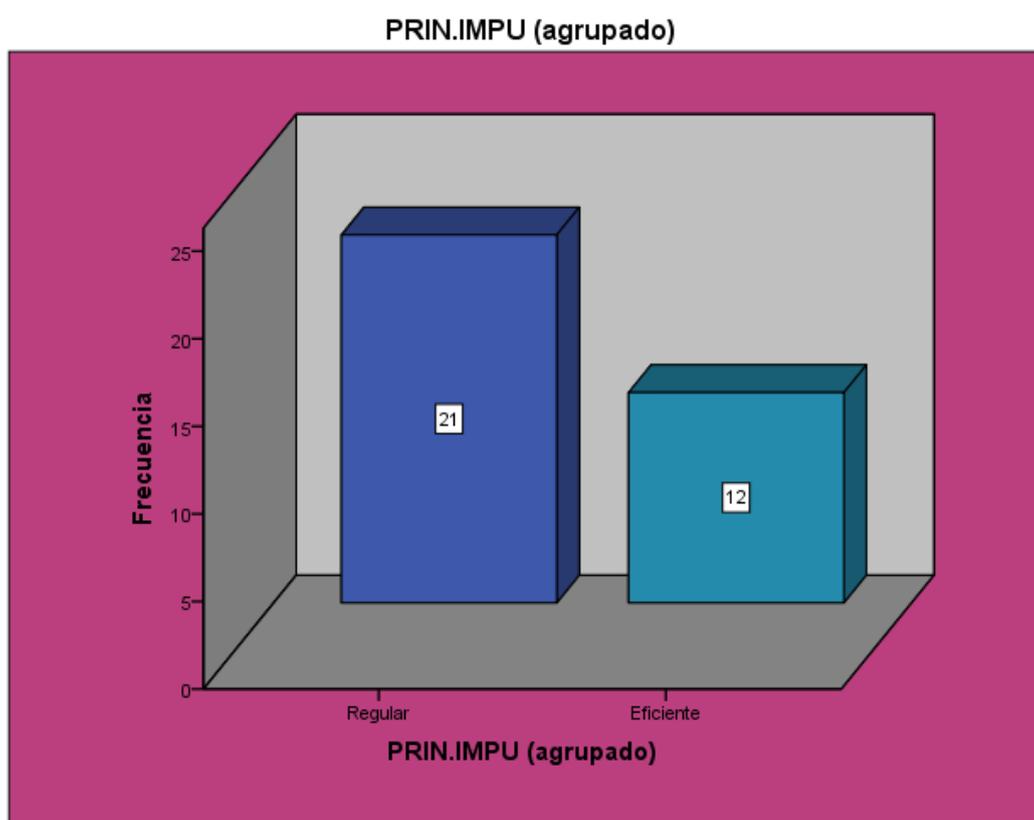


Figura 1: Representación descriptiva de la variable Imputación Necesaria

Fuente: Luis Laura Arce.

En la tabla 1 se puede observar un comportamiento favorable, esto debido a una cantidad significativa de casos y un porcentaje alentador que infiere sobre la eficiencia en cuanto al principio de imputación necesaria, lo que puede traducirse en la realización de las proposiciones fácticas de manera eficiente, con una calificación

jurídica acorde al delito y con los elementos de convicción necesarios para probar la acusación o imputación del delito, sin embargo una mayor proporción con 21 casos y el 63,6% del total muestran que el desarrollo del principio de imputación necesaria se encuentra en un nivel regular lo que es indicador de posibles falencias o debilidades en cuanto a las proposiciones fácticas, calificación jurídica y elementos de convicción, pudiendo ser este indicios de posibles violaciones al derecho de defensa de los acusados o su injusta absolución en perjuicio de la sociedad que se encontraría en riesgo latente ante la libertad de un delincuente.

Es así también en la Figura 1, se puede observar que no se dieron casos en los que el principio de imputación necesaria se diera en forma ineficiente lo que podría dar indicio de buenas prácticas en cuanto a la aplicación de este principio fundamental en cuanto al desarrollo de una imputación en un proceso judicial, no obstante estos resultados dan indicios de ciertas debilidades de la aplicación de este principio ya que se observó tanto en la Tabla 1 y Figura 1 el alto porcentaje de casos en los que el principio de imputación necesaria se desarrolla de forma regular, lo que motiva a realizar mejoras en este proceso.

- Proposición Fáctica:

Tabla 2:

Resultados descriptivos sobre la dimensión Proposición Fáctica

PROPOCISIÓN FÁCTICA	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	16	48,5	48,5
REGULAR	17	51,5	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

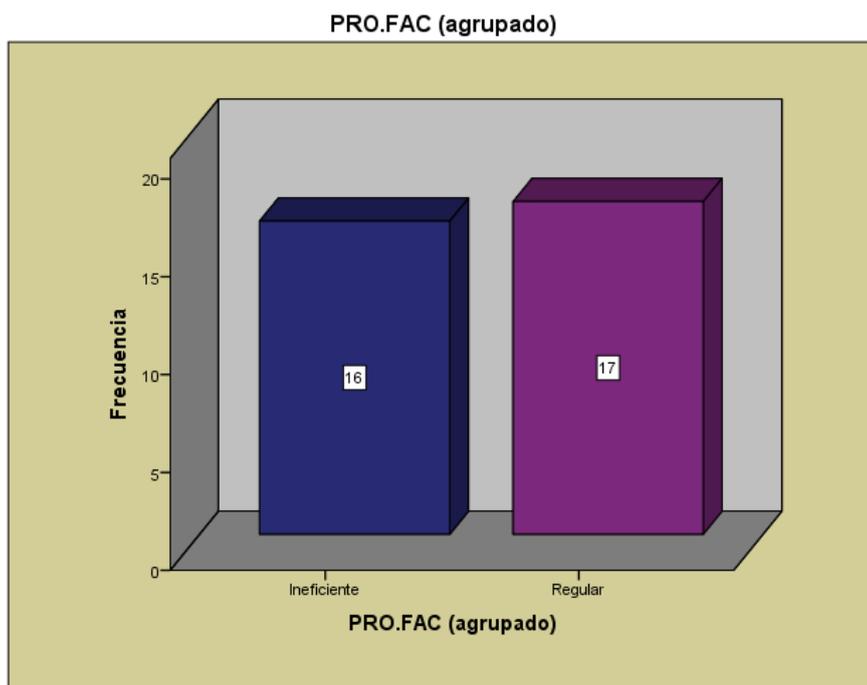


Figura 2: Representación descriptiva de la dimensión Proposición Fáctica

Fuente: Luis Laura Arce.

En cuanto a la Tabla 2, muestran que el 100% de los casos se encuentran debajo de una proposición fáctica regular, los que evidencia una pobre descripción sobre el modo de ejecución del acto antijurídico del que es acusado el imputado, estos problemas también podrían estar influenciados por una delimitación espacio-temporal incoherente con el resultado del hecho punible o del sujeto activo, también estos resultados son evidenciados de forma gráfica en la Figura 2, observándose que una gran cantidad de casos menciona que las proposiciones fácticas se dan de forma ineficiente o de forma regular con 48,5% y 51.5% respectivamente no encontrándose ningún caso que determine una proposición fáctica adecuada o que sea eficiente en el proceso judicial, este suceso podría contribuir de forma negativa al correcto proceso debido a que el Juez no podría dar una decisión certera y veraz con respecto al caso ya que no se encontraría coherencia en cuanto a los componentes que forman una proposición fáctica, dando lugar así a la emisión de sentencia de inocentes o la liberación de culpables.

- **Calificación Jurídica:**

Tabla 3:

Resultados descriptivos sobre la dimensión Calificación Jurídica.

CALIFICACIÓN JURÍDICA	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	16	48,5	48,5
REGULAR	17	51,5	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

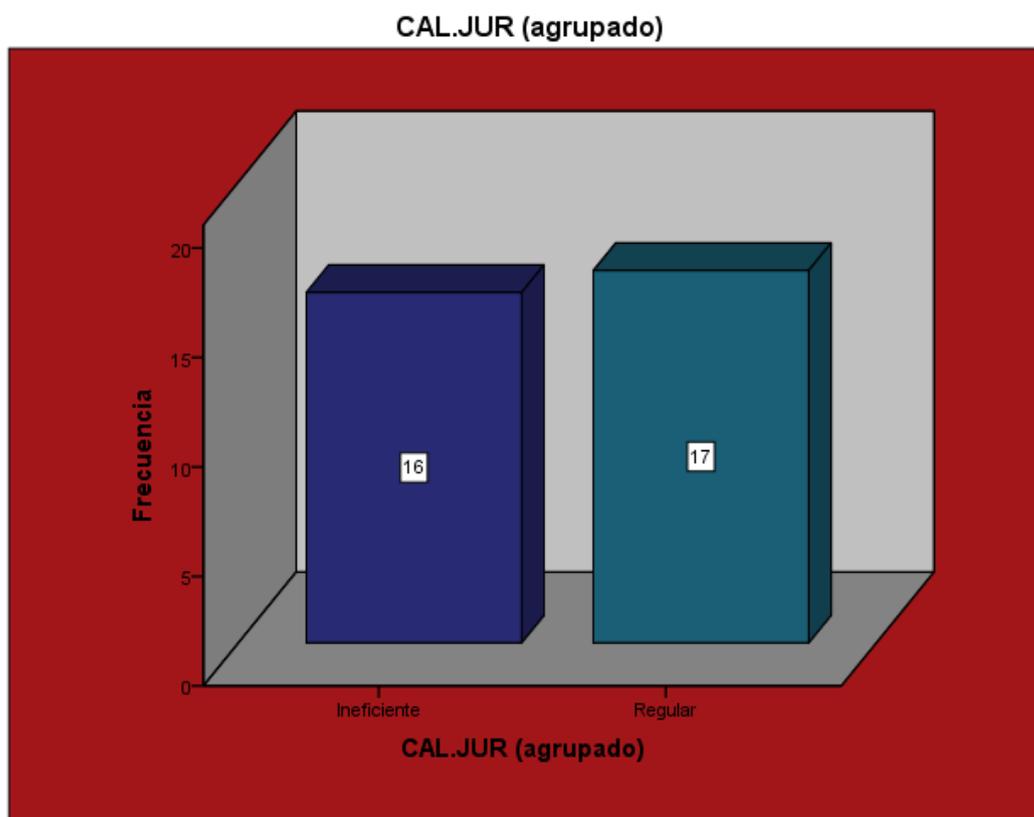


Figura 3: Representación descriptiva de la dimensión Calificación Jurídica

Fuente: Luis Laura Arce

En la Tabla 3 y la Figura 3 se puede observar que el 48,5% y 51,5% pertenecientes a calificaciones jurídicas ineficientes y regulares respectivamente, tienen cantidad de

casos y porcentajes equiparables, lo que evidencia un gran problema en cuanto a la descripción del delito, también se observa, el 100% de los casos se encuentran dentro de una calificación jurídica regular o están debajo de este nivel dando así que ningún caso se haya podido encontrar un calificación que pueda ser eficiente en la descripción del delito siendo así que posiblemente, la calificación legal, el grado de participación del imputado, la pena sugerida por la fiscalía y los daños y perjuicios solicitados al juez no estén siendo direccionados de manera correcta, influyendo así a la comisión de abusos hacia los derechos de los imputados, permitiendo de esa forma la imposición de sentencias que no se encuentren en concordancia con el grado de participación y el hecho punible realizado, como también el cobro de daños y perjuicios extravagantes.

- **Elementos de Convicción:**

Tabla 4:

Resultados descriptivos sobre la dimensión Elementos de Convicción

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	4	12,1	12,1
REGULAR	29	87,9	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

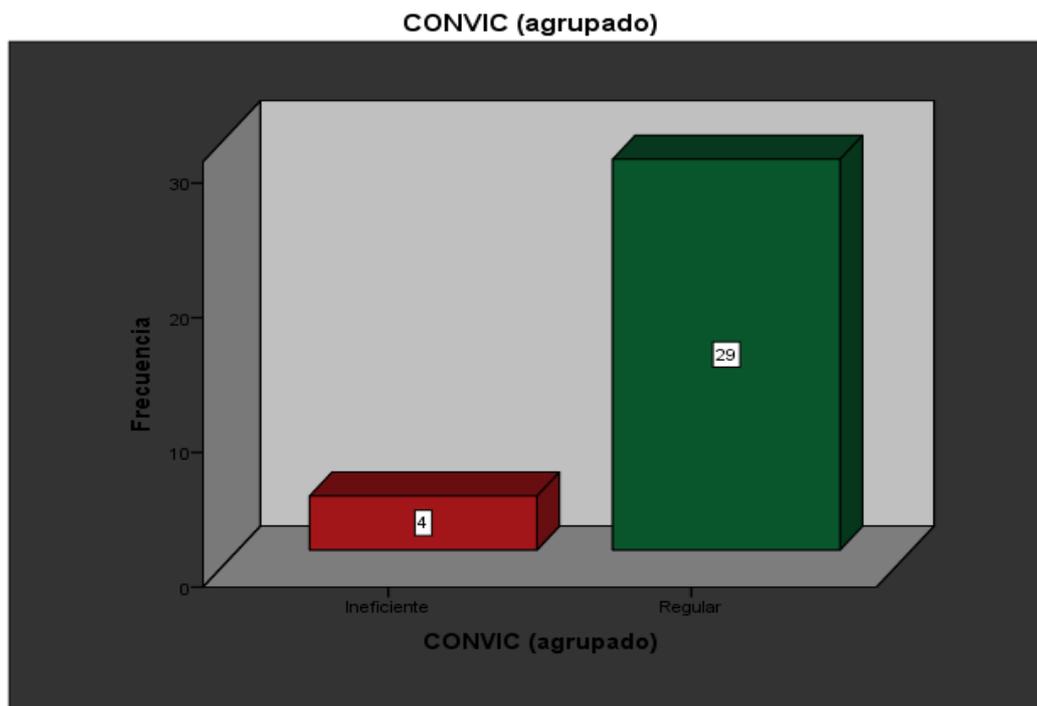


Figura 4: Representación descriptiva de la dimensión Elementos de Convicción

Fuente: Luis Laura Arce

En la Tabla 4 y la Figura 4 se observa que el mayor porcentaje muestra que los elementos de convicción que se presentan en los procesos judiciales se realizan de forma regular y que el restante de casos que en total son el 12,1% del total muestra que se desarrollan de forma ineficiente, no encontrándose casos en los que se determine el desarrollo de este; problema que podría tener explicación en la falta de eficacia para encontrar o mostrar elementos de convicción dentro de la ley, que se utilice para poder probar el delito en cuanto a su tipicidad, tipificación el nivel de intervención, estos elementos de convicción deben tener medios probatorios que puedan demostrar su veracidad y confiabilidad de lo contrario no serían pertinentes con respecto al caso o incluso podrían generar contradicciones en el caso dando así a la utilización de situaciones oportunistas que permitan el escape del culpable como también el caso contrario que se sentencie a inocentes al no tomarse en cuenta los elementos de convicción con todas sus dimensiones.

- **Resultado de la garantía del debido proceso:**

En este apartado se presenta el análisis descriptivo de la variable Garantía del Debido Proceso, en la que dará una descripción amplia de la variable en su conjunto como también se brindará una descripción amplia y de forma específica sobre los resultados obtenidos de cada dimensión de la variable mencionada líneas arriba.

Tabla 5:

Resultados descriptivos sobre la variable de Garantía del Debido Proceso

GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	14	42,4	42,4
REGULAR	19	57,6	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

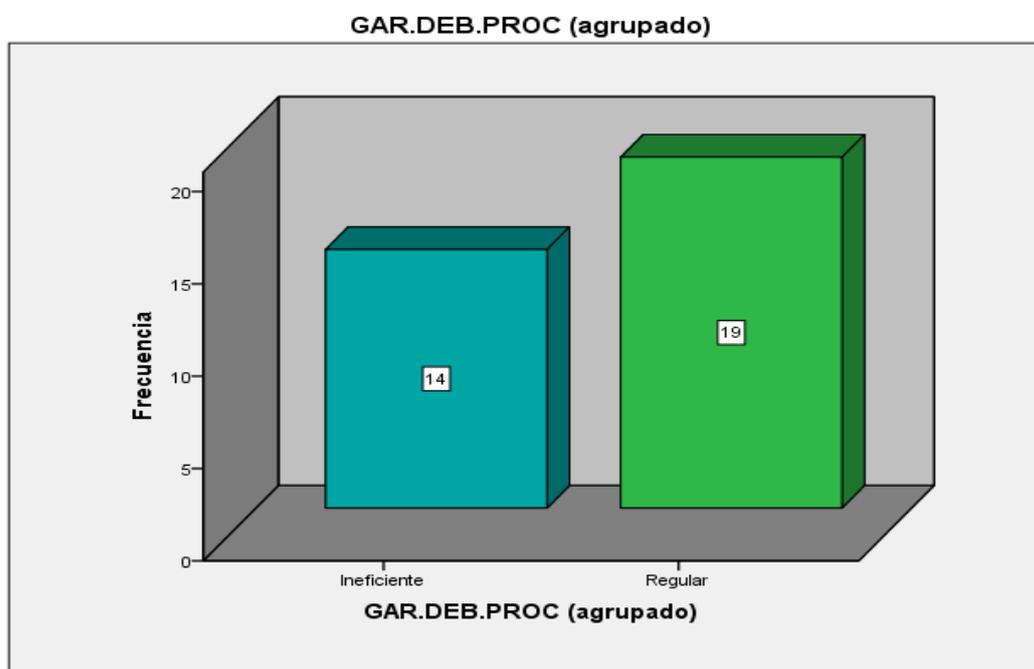


Figura 5: Representación descriptiva de la variable garantía del debido proceso

Fuente: Luis Laura Arce.

Se observa en la Tabla 5 que el 100% de los casos se encuentra entre un nivel regular e ineficiente, lo que muestra que no se está llevando de forma adecuada la

garantía de un debido proceso para los imputados, dando así la posibilidad de la comisión de faltas por parte de la Policía Nacional, Ministerio Público y el Poder Judicial en cuanto a los principios que rigen la garantía del debido proceso, como los son que exista legislación pertinente para la acción de la que se le acusa al imputado sea motivo de un proceso judicial y que se cumpla la característica que el imputado a actuado en agravio de un bien jurídico protegido por la legislación del país, lo que también contempla que el imputado lo haya cometido de forma consciente y la pena y las medidas cautelares tengan equivalencia al delito imputado, estos y entre otros factores tienen efecto negativo el cumplimiento de forma eficiente de las garantías del debido proceso así como lo verifica y grafica la Figura 5, en la que se observa que ningún caso pudo ser caracterizado como un proceso en el que se dio las garantías del debido proceso de forma eficiente.

- Principio de Legalidad:

Tabla 6:

Resultados descriptivos sobre la dimensión del Principio de Legalidad

PRINCIPIO DE LEGALIDAD	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	32	97,0	97,0
REGULAR	1	3,0	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

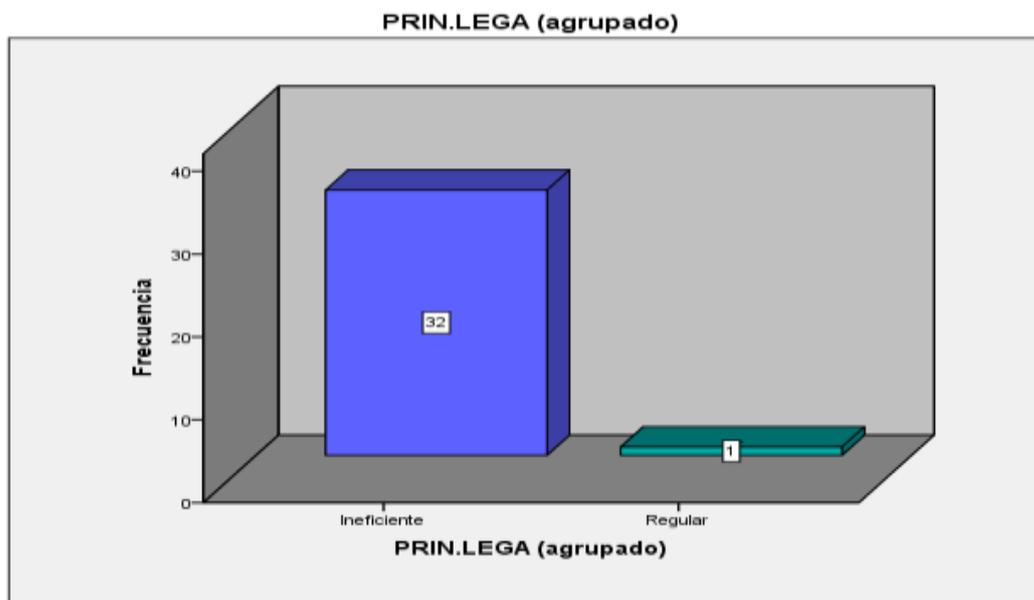


Figura 6: Representación descriptiva de la dimensión Principio de Legalidad

Fuente: Luis Laura Arce

Se observa en la Tabla 6 y Figura 6 que la mayoría de los casos muestra que el principio de legalidad es realizado de manera ineficiente con 97% del total de casos y sólo un caso que representa el 3% del total de casos muestra un desarrollo regular teniendo así que no se tiene ningún caso en el que muestren un desarrollo eficiente, lo que brinda evidencia sobre el mal manejo en cuanto las garantías procesales, legales y penales las cuales no se están brindando de forma correcta, de igual forma los principios de analogía y retroactividad están siendo un impedimento para brindar de manera eficiente las garantías del debido proceso, lo que está dando pase a la violación de derechos de los imputados.

- Principio de Lesividad:

Tabla 7:

Resultados descriptivos sobre la dimensión del Principio de Lesividad

PRINCIPIO DE LESIVIDAD	Fi	Fi%	Fi% acumulado
------------------------	----	-----	------------------

INEFICIENTE	12	36,4	36,4
REGULAR	21	63,6	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce.

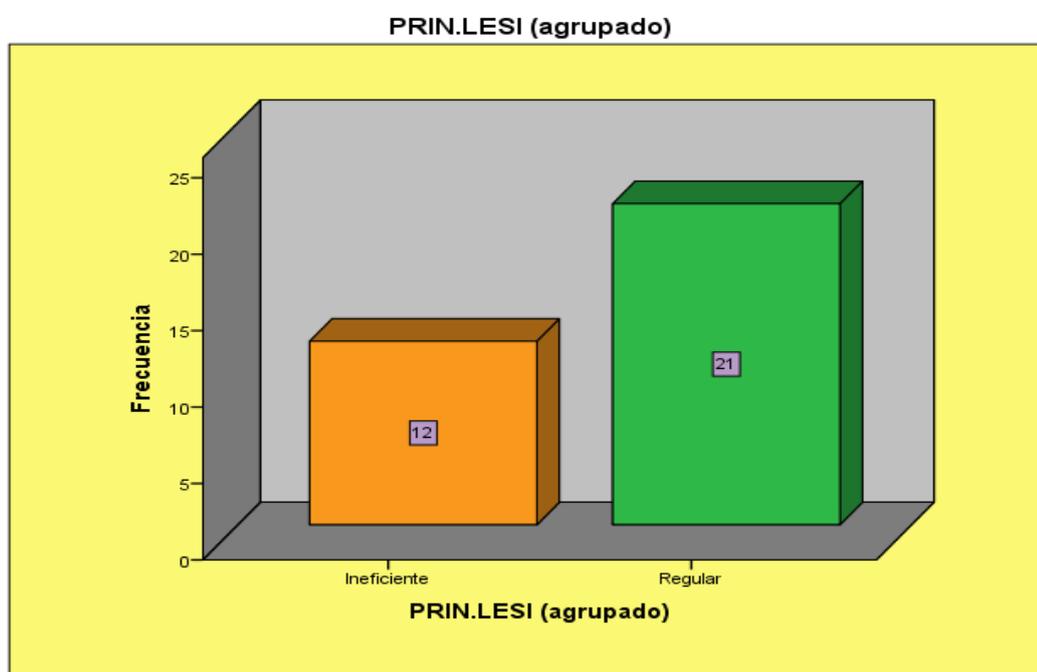


Figura 7: Representación descriptiva de la dimensión Principio de Lesividad

Fuente: Luis Laura Arce.

En la Tabla 7 se puede observar que todos los procesos analizados no alcanzan un desarrollo eficiente en cuanto al principio de lesividad teniendo así en primer lugar con 21 casos y 63,6 % del total de casos a un desarrollo regular del principio de lesividad y en segundo lugar a 12 casos con 36,4% del total, este resultado tienen una relación alta con respecto a la falta de fundamentación sobre el daño o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por la legislación del país, en el caso de una mala tipificación del delito o antijuricidad del delito, utilizando incluso de forma imprudente, autoritaria y abusiva el principio de peligrosidad haciendo de los procesos judiciales, procesos ineficientes, desleales, corruptos en los que se vulneran derechos humanos.

- **Principio de Culpabilidad:**

Tabla 8:

Resultados descriptivos sobre la dimensión del Principio de Culpabilidad

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	33	100,0	100,0
REGULAR	0	0	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

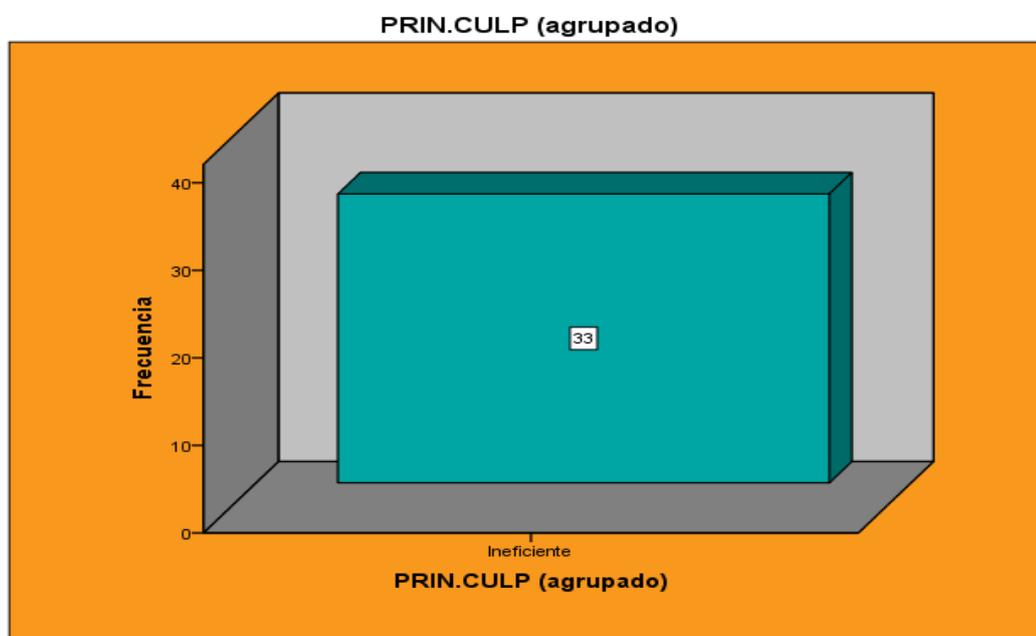


Figura 8: Representación descriptiva de la dimensión Principio de Culpabilidad

Fuente Luis Laura Arce

En la Tabla 8 y la Figura 8 se observa que el 100% de los casos de expedientes se observó que el principio de culpabilidad se ha estado desarrollando de forma ineficiente, esto a consecuencia de la capacidad de usar de forma correcta el principio eximente, o de adjudicar de forma correcta la responsabilidad del delito como también la determinación

del tipo de culpa que se da al imputado ya sea como culpabilidad moral o criminal, este comportamiento atenta contra los derechos humanos y el debido proceso en un juicio.

- Principio de Proporcionalidad:

Tabla 9:

Resultados descriptivos sobre la dimensión del Principio de Proporcionalidad

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	33	100,0	100,0
REGULAR	0	0	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce

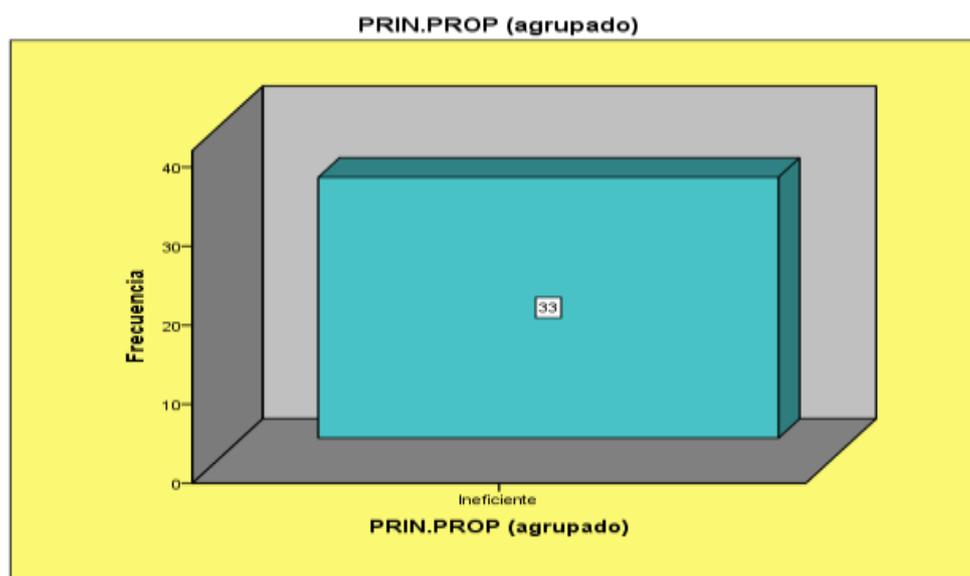


Figura 9: Representación descriptiva de la dimensión Principio de Proporcionalidad

Fuente: Luis Laura Arce.

Es mostrado en la Tabla 9 que el 100% de frecuencia acumulada pertenece a un nivel ineficiente, con una frecuencia de 33 casos en los que determinan que el principio de proporcionalidad en los 1°, 2° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria se desarrolla de forma inocua dando así un juicio de forma desproporcional, ya que no se

cumple a cabalidad ciertas exigencias que denota la garantía del debido proceso para tener un proceso proporcional en las que se puede mencionar las exigencias de adecuación, necesidad de pena, menor injerencia posible, fragmentariedad y de subsidiariedad, es así que en procesos que no se respetan a cabalidad este principio es que se vulneran los derechos humanos tanto de la parte imputada como de la parte acusatoria.

- **Principio Acusatorio:**

Tabla 10:

Resultados descriptivos sobre la dimensión del Principio Acusatorio

PRINCIPIO ACUSATORIO	Fi	Fi%	Fi% acumulado
INEFICIENTE	22	66,7	66,7
REGULAR	11	33,3	100,0
EFICIENTE	0	0	100,0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Luis Laura Arce.

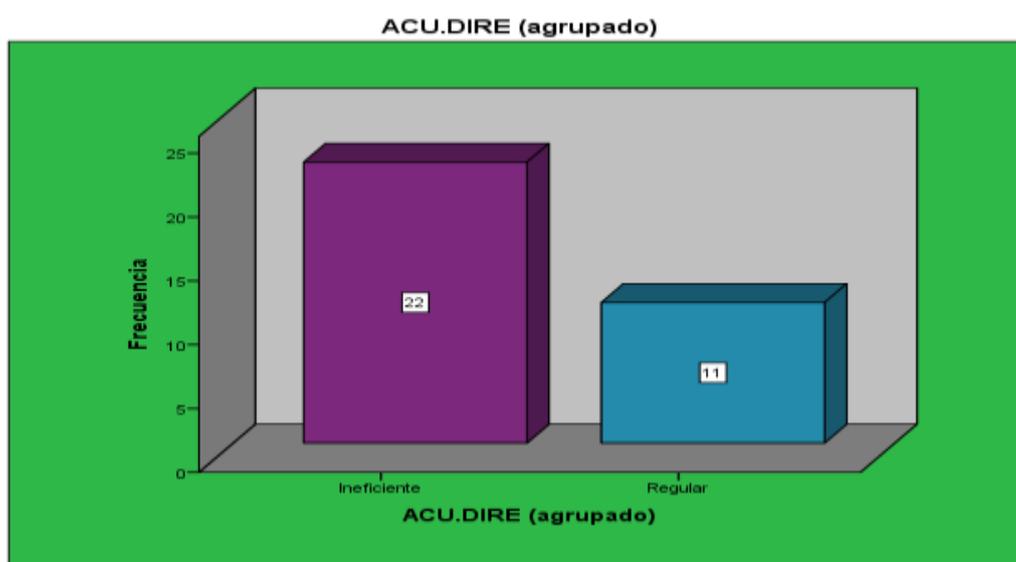


Figura10: Representación descriptiva de la dimensión Principio Acusatorio

Fuente: Luis Laura Arce.

En cuanto a la Tabla 10 deja ver que la frecuencia acumulada del 100% de los casos recae en el nivel regular dividiéndose así entre el nivel ineficiente y regular con 66,7% y 33,3% respectivamente lo que evidencia grandes falencias con respecto a este importante principio que rige las garantías del debido proceso, ya que como se muestra en la Figura 10, la ineficiencia recae de forma mayoritaria con 22 casos con respecto al total, este alarmante resultado deja evidenciar que en muchos casos las audiencias no se realizan de forma pública, con falta de la presencia de ambas partes, dilaciones en cuanto a la cantidad de actos procesales por audiencia o suspensiones entre otros, esto genera un proceso judicial en la que no se da claridad de los hechos y presta a mayores errores al momento de dictar sentencia sobre el caso.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Para el contraste de Hipótesis se realizó procesamientos estadísticos para la elaboración de tablas y figuras que evidenciaran el nivel y los factores que influyen en la Imputación necesaria, la variable en contraste será la Variable Garantías del Debido Proceso la que será contrastada con las dimensiones de la variable imputación necesaria y finalmente con la variable en las hipótesis específicas se conformaron por las dimensiones las que serán como sigue:

- Propositiones Fáticas.
- Calificación Jurídica.
- Elementos de Convicción.

Para el desarrollo de la prueba de las hipótesis planteadas se determinó la relación existente entre las variables y sus respectivas dimensiones, estas relaciones serán evidenciadas mediante el índice de correlación de Rho de Spearman.

Tabla 11:

Grado de relación según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,6 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,3 a -0,59	Correlación negativa moderada
-0,01 a -0,29	Correlación negativa baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,29	Correlación positiva baja
0,3 a 0,59	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

- Contraste de hipótesis de la proposición fáctica:

En esta parte nuestra inquietud se presenta mediante la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación que existe entre las proposiciones fácticas y las garantías del debido proceso en los requerimientos fiscales de acusación en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018?

a) Planteamiento de Hipótesis:

Hipótesis Nula (H0): No existe relación significativa entre las proposiciones fácticas y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

Hipótesis Alterna (H1): Existe relación significativa entre las proposiciones fácticas y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

b) Nivel de significancia o riesgo:

Las relaciones se determinaron a un nivel de significancia del $\alpha = 0.01$, por lo tanto, el nivel de confianza con el que se está trabajando es del 99 por ciento.

El nivel de significancia: define la zona de rechazo de H_0 . Su valor representa la probabilidad o el área de la zona de rechazo. Por la naturaleza de la investigación se vio por conveniente utilizar un $\alpha = 0.01$.

Tabla 12:

Correlación de la Variable Garantías del Debido Proceso y la Dimensión Proposición Fáctica

PROPOSICIÓN FÁCTICA		Valores
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO	Coefficiente de Correlación Rho de Spearman	,196
	Significancia Bilateral a 0,01	,274
N		33

Fuente: Elaboración propia

Se observa en la Tabla 12 la relación de mediante el coeficiente de correlación Rho Spearman que es 0,196, colocándola en una correlación positiva baja, lo que quiere decir que cuanto el las Proposiciones fácticas tienden a ser más eficientes cuanto mayor sean las garantías del debido proceso y viceversa.

c) Decisión Estadística

Se observó de acuerdo a la correlación hallada con el software estadístico SPSS v23, un coeficiente de relación de 0,196, y en concordancia con el nivel de significancia el que es menor a la significancia se rechaza la hipótesis H_0 , y se acepta la hipótesis planteada por el investigador, el que menciona que existe una relación significativa entre la dimensión Proposiciones Fácticas y las Garantías del Debido Proceso.

d) Conclusión Estadística

Se concluye que existe una correlación positiva significativa entre Propositiones Fáticas y las Garantías del Debido Proceso en las 1°, 2° y 4° Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Distrito Fiscal de Huancayo Junín, con un 99% de confianza y con nivel de significancia bilateral 0,274 y $Rho = 0,196$

- Contraste de hipótesis de la Calificación Jurídica:

En esta parte nuestra inquietud se presenta mediante la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación que existe entre la calificación jurídica y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018?

a) Planteamiento de Hipótesis:

Hipótesis Nula (H0): No existe relación significativa entre la calificación jurídica y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

Hipótesis Alterna (H1): Existe relación significativa entre la calificación jurídica y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

b) Nivel de significancia o riesgo:

Las relaciones se determinaron a un nivel de significancia del $\alpha = 0.01$, por lo tanto, el nivel de confianza con el que se está trabajando es del 99 por ciento.

El nivel de significancia: define la zona de rechazo de H_0 . Su valor representa la probabilidad o el área de la zona de rechazo. Por la naturaleza de la investigación se vio por conveniente utilizar un $\alpha = 0.01$.

Tabla 13:

Correlación de la Variable Garantías del Debido Proceso y la Dimensión Calificación Jurídica

CALIFICACIÓN JURÍDICA		Valores
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO	Coefficiente de Correlación Rho de Spearman	,600**
	Significancia Bilateral a 0,01	,000
	N	33

Fuente: Elaboración propia

Se observa en la Tabla 13 la relación mediante el coeficiente de correlación Rho Spearman que es 0,600, colocándola en una correlación positiva moderada, lo que quiere decir que cuanto la calificación jurídica tiende a ser más eficientes cuanto mayor serán las garantías del debido proceso y viceversa.

c) Decisión Estadística

Se observó de acuerdo a la correlación hallada con el software estadístico SPSS v23, un coeficiente de relación de 0,600, y en concordancia con el nivel de significancia el que es menor a la significancia se rechaza la hipótesis H_0 , y se acepta la hipótesis planteada por el investigador, el que menciona que existe una relación significativa entre la calificación jurídica y las Garantías del Debido Proceso.

d) Conclusión Estadística

Se concluye que existe una correlación positiva significativa entre la calificación jurídica y las Garantías del Debido Proceso en la 1°, 2° y 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, con un 99% de confianza y con nivel de significancia 0,000 y $Rho = 0,600$

- **Contraste de hipótesis de los Elementos de Convicción:**

En esta parte nuestra inquietud se presenta mediante la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación que existe entre los elementos de convicción y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018?

a) Planteamiento de Hipótesis:

Hipótesis Nula (H0): No existe relación significativa entre el principio los elementos de convicción y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

Hipótesis Alterna (H1): Existe relación significativa entre el principio los elementos de convicción y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

b) Nivel de significancia o riesgo:

Las relaciones se determinaron a un nivel de significancia del $\alpha = 0.01$, por lo tanto, el nivel de confianza con el que se está trabajando es del 99 por ciento.

El nivel de significancia: define la zona de rechazo de H0. Su valor representa la probabilidad o el área de la zona de rechazo. Por la naturaleza de la investigación se vio por conveniente utilizar un $\alpha = 0.01$.

Tabla 14:

Correlación de la Variable Garantías del Debido Proceso y la Dimensión Elementos de Convicción

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN		Valores
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO	Coficiente de Correlación Rho de Spearman	,550**
	Significancia Bilateral a 0,01	,001
N		33

Fuente: Elaboración propia

Se observa en la Tabla 14 la relación de mediante el coeficiente de correlación Rho Spearman que es 0,550, colocándola en una correlación positiva moderada, lo que quiere decir que cuanto más sean los elementos de convicción o se desarrollen de forma concisa las garantías del debido proceso serán más eficientes en salvaguardar los derechos humanos de las personas que un proceso judicial.

c) Decisión Estadística

Se observó de acuerdo a la correlación hallada con el software estadístico SPSS v23, un coeficiente de relación de 0,550, y en concordancia con el nivel de significancia el que no tiene que ser mayor que la significancia se rechaza la hipótesis H_0 , y se acepta la hipótesis planteada por el investigador, el que menciona que existe una relación significativa entre la dimensión Elementos de Convicción y las Garantías del Debido Proceso en el petitorio de una acusación.

d) Conclusión Estadística

Se concluye que existe una correlación positiva significativa entre los Elementos de Convicción y las Garantías del Debido Proceso en la 1°, 2° y 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, con un 99% de confianza y con nivel de significancia 0,001 y $Rho = 0,550$

- Contraste de Hipótesis General:

En esta parte nuestra inquietud se presenta mediante la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018?.

a) Planteamiento de Hipótesis:

Hipótesis Nula (H0): No existe relación positiva y significativa entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

Hipótesis Alterna (H1): Existe relación positiva y significativa entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018.

b) Nivel de significancia o riesgo:

Las relaciones se determinaron a un nivel de significancia del $\alpha = 0.01$, por lo tanto, el nivel de confianza con el que se está trabajando es del 99 por ciento.

El nivel de significancia: define la zona de rechazo de H0. Su valor representa la probabilidad o el área de la zona de rechazo. Por la naturaleza de la investigación se vio por conveniente utilizar un $\alpha = 0.01$.

Tabla 15:

Correlación de la Variable Garantías del Debido Proceso y la Variable Imputación Necesaria

IMPUTACIÓN NECESARIA		Valores
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO	Coefficiente de Correlación Rho de Spearman	,707**
	Significancia Bilateral a 0,01	,000
N		33

Fuente: Elaboración propia

Se observa en la Tabla 15 la relación de ρ mediante el coeficiente de correlación Rho Spearman que es 0,707, colocándola en una correlación positiva alta, lo que quiere decir que cuanto la imputación se desarrolle de forma eficiente las garantías del debido proceso tendrán también la capacidad de dar los alcances necesarios para brindar garantías eficientes y así salvaguardar los derechos humanos en un proceso judicial; al tener una correlación alta ambas variables son indicadores de cada una con un alto porcentaje de confianza razón por la que puede realizarse inferencias de una de las variables sin tener que estudiar ambas.

c) Decisión Estadística

Se observó de acuerdo a la correlación hallada con el software estadístico SPSS v23, un coeficiente de relación de 0,707, y en concordancia con el nivel de significancia el que es menor a la significancia se rechaza la hipótesis H_0 , y se acepta la hipótesis planteada por el investigador, el que menciona que existe una relación significativa entre la Imputación Necesaria y Las Garantías del Debido Proceso.

d) Conclusión Estadística

Se concluye que existe una correlación positiva significativa entre la Imputación Necesaria y Las Garantías del Debido Proceso en la 1°, 2° y 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con un 99% de confianza y con nivel de significancia 0,000 y $\rho = 0,707$.

4.3. Discusión de resultados

El propósito principal de esta investigación fue determinar la relación que existe entre en la Imputación necesaria y las Garantías del Debido Proceso en la 1°, 2° y 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, bajo esa premisa es necesario mencionar que los resultados encontrados fueron de gran

relevancia e importancia en contraste con autores de trabajos de investigación previos al presente trabajo y en el ámbito en el que se desarrolló el trabajo de investigación afianzando y difiriendo sobre algunas teorías que plantean dichos trabajos de investigación previos.

Con respecto al objetivo específico, identificar la relación que existe entre las proposiciones fácticas y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo, 2018, se tiene que Martínez (2016), determinó los factores que vulneran los requisitos para la imputación necesaria con el 33.33% requisitos fácticos, el 16.67% requisitos lingüísticos y el 50% requisitos normativos, concluyendo que la proposiciones fácticas tienen un efecto en la imputación y esta tiene relación con las garantías del debido proceso con respecto al imputado, con lo que concluyo, que las proposiciones fácticas del Ministerio Público no son eficientes al margen de tener información pertinente lo que por consiguiente tiene relación con las garantías del debido proceso ya que se vulnera el principio de proporcionalidad. por otro lado en la investigación se muestran que el 100% de los casos se encuentran debajo de una proposición fáctica regular, de forma ineficiente y de forma regular con 48,5% y 51.5% respectivamente, los que evidencia una pobre descripción del delito, delimitación espacio-temporal incoherente, la que al ser contrastada con las garantías del debido proceso arrojaron un nivel correlación de Rho de Spearman de 0,196, la que es considerada como una correlación positiva baja, de acuerdo a este contraste aún se mantiene la teoría ya que las proporciones fácticas tienen relación positiva con las Garantías del debido proceso. Es así como también menciona Kresalja (2004) Los requerimientos y formalidades fácticas que debe acatar una imputación concreta con la obligación de una narración precisa y detallada de los hechos con importancia penal que sea atribuida a un individuo. La descripción objetiva

que medió el comportamiento y el resultado, debe ser razonable ya que la vulneración del principio de imputación suficiente se dará al momento en el que la descripción objetiva no es estructurada o se realiza de forma irracional (Mendoza, 2011).

En cuanto al objetivo específico, Identificar la relación que existe entre la calificación jurídica y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018, se tiene que Arotona (2014), en la que determinó que en la fase de imputación jurídico penal no se realizó adecuadamente estructurada en lógicas mínimas para la preparación y terminación del delito, con los que arribo a la siguiente conclusión, que la forma de participación incide en la realización del delito y permite afirmar la peligrosidad del comportamiento de sujeto activo, esto podría tener relación con las garantías del debido proceso ya que al utilizar el principio de peligrosidad podrían estar vulnerando las garantías que ampara al acusado; por otro lado en la investigación se pudo evidenciar que el 48,5% y 51.5% pertenecientes a calificaciones jurídicas ineficientes y regulares respectivamente, no teniendo contundencia en cuanto a la calificación legal, el grado de participación del imputado, la pena sugerida por la fiscalía y los daños y perjuicios solicitados al juez no estén siendo direccionados de manera correcta, lo que llevó a la comisión de la vulneración de delitos y de las garantías del debido proceso tal y como es demostrado con la correlación Rho Spearman de 0,600, colocándola en una correlación positiva moderada, lo da a conocer una relación entre la calificación jurídica y los procesos garantistas, siendo así que se mantiene la teoría propuesta por el autor mencionado líneas arriba ya que ambos mencionaron la relación existente entre la calificación jurídica y las garantías del debido proceso. En este contexto, todos los crímenes no son similares y hay muchos tipos de crímenes los cuales son diferenciados en cuanto al tipo penal y la tipicidad siendo este primero la especificación de un hecho activo u omisivo

como delito bajo los lineamientos de la ley penal, sin embargo, el hecho de realizar un mal direccionamiento de estos puntos violaría y vulnerarían las garantías que el imputado merece por derecho (Bacigalupo, 1996; Vanamore, 2013).

Con respecto al objetivo específico: Identificar la relación que existe entre los elementos de convicción y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018, se tiene que Mandujano (2017), en la que se concluyó que existe relación en cuanto a los medios probatorio y por consiguiente con los procesos garantistas, se definió también que hay deficiencias en la sanción penal, lo cual también se vio una deficiencia en la uniformización del bien jurídico, por otro lado en la investigación se demostró que en mayor porcentaje muestra que los elementos de convicción que se presentan en los procesos judiciales se realizan de forma regular y que el restante de casos que en total son el 12,1% del total muestra que se desarrollan de forma ineficiente, los que están vinculados de manera directa con encontrar o mostrar elementos de convicción dentro de la ley, que prueben el delito en todo sus factores en cuanto a su tipo, tipicidad, nivel de intervención, es así que al contrastar con las garantías del debido proceso se encontró un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0,550, lo que es traducido como una relación positiva moderada el cual tiene concordancia con el autor mencionado líneas arriba; así, los resultados encontrados en comparación con los resultados de Mandujano son equiparables y se mantiene la teoría.

Así como menciona Kresalja (2004), estos elementos de convicción para concretar un investigación preparatoria supone tener bien delimitado la imputación necesaria, ya que cada una de los presupuestos fácticos deben tener vinculación con el acto antijurídico y su imputación a un individuo, sin embargo esta proposición bien estructurada no es suficiente para una imputación necesaria ya que así como se presenta

terminaría siendo una palabra vacía, si se realiza de esta forma el imputado no tiene la posibilidad de defenderse de sólo afirmaciones es entonces los medios de convicción los que le permitirán probar una imputación necesaria y una guía eficaz en la defensa del imputado.

Finalmente, con respecto al objetivo general que persigue la investigación, Determinar la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo Junín, 2018, se encontró que Pérez (2015), determino que el 79% no cumplen con la constitución debida y las resoluciones jurídicas en la investigación, también no cumplen con los elementos de la imputación en cada uno de los imputados, lo cual también no se precisa, también determinó que hay incumplimiento de la imputación en los actos procesales, lo cual vulnera los derechos de los imputados dando así una ineficiente garantía del debido proceso lo que demuestra la relación de la imputación necesaria y las garantías del debido proceso, también Guerrero (2017), concluyo que el proceso inmediato los fiscales no aplican la audiencia de juicio y no se realiza el principio de imputación necesaria de forma correcta, lo cual también se dio como correlación entre la acusación y la garantía de los derecho en el imputado de 0.326 lo cual es baja para el proceso inmediato, esta correlación se encuentra dentro de una correlación positiva, sin embargo esta baja correlación podría deberse a la cantidad reducida de 20 abogados de muestra, bajo este contexto en la investigación presente se puede observar que la correlación Rho Spearman del Principio de Imputación necesaria y las garantías del debido proceso es 0,707, lo que demuestra que es una correlación positiva alta colocándola en una correlación positiva alta, lo que corrobora los resultados recabados por Pérez H (2015) y Guerrero (2017), razón que permite determinar la vigencia de la teoría propuesta por estos autores ya que la investigación

también encontró una correlación positiva en ambas variables, lo que demuestra que en cuanto se desarrolle una imputación necesaria eficiente también permitirá brindar las garantías del debido proceso pertinentes para cada parte de un proceso judicial, en el caso contrario también cuando la imputación sea ineficiente también las garantías no tendrán la capacidad de ser eficientes.

Así como menciona Kuckes (2006) Las cortes de justicia abordan el debido proceso penal de manera bastante diferente en sus decisiones penales y civiles, tanto en la forma en que habla del debido proceso como en la forma en que conceptualiza el debido proceso. Sin embargo, para que estos puedan darse de manera eficaz es necesario realizar una acusación contundente que pueda dar una visión clara sobre el delito para así tanto las garantías como la pena sean proporcionales al delito o el grado de participación del implicado.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018, según los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.
2. Se ha establecido que la inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018, ya que dicha tales proposiciones fácticas son esenciales para poder construir una imputación adecuada, y su ausencia hace que se incurra en una afectación a la defensa del imputado.
3. Se ha determinado que la inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018, ya que de los resultados obtenidos se observa que existe una clara afirmación de que se debe realizar una adecuada calificación jurídica para la vigencia de las garantías del proceso.
4. Se ha determinado que la inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018, porque el debido proceso se sustenta que la imputación se haga según los elementos de convicción ofrecidos, y que esto es vulnerado, cuando no se hace un detalle de los mismos.

RECOMENDACIONES

1. Que, se tome en cuenta cada factor determinante en cuanto a la imputación necesaria como las proposiciones fácticas, calificación jurídica, elementos de convicción y los principios que rigen las garantías del debido proceso para lograr sentencias justas sin el agravio de derechos humanos fundamentales.
2. Que, se ponga mayor énfasis en aclarar de forma detallada los hechos, que concuerden con la delimitación espacio temporal y con los actores del acto antijurídico para permitir juicios en los que el imputado tenga conocimiento preciso del hecho materia de acusación, con ello permitirá en mejor medida preparar su defensa efectiva.
3. Que, se postule una calificación jurídica y grado de participación eficientemente para poder dictar sentencias que reflejen una proporción justa entre las partes del proceso judicial.
4. Que, los elementos probatorios tengan la capacidad de probar cada parte y factor del delito que se le imputa ya que de esa forma se podrá realizar el proceso sin dilaciones o contradicciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Arboleda, M. (2010). *Principio de imputación necesaria*. Lima: UNFV.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Ayma, F. (2014). *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad*. Arequipa: UNSA.
- Balvín, L. (2008). *Estudios científicos y teorías metodológicas*. Lima: Santa Lucía.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición*. . Buenos Aires: Adhoc.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Caleira, P. (2015). *Definición de conceptos y metodología*. Lima: UNFV.
- Caro, C. (2009). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Castillo, J. (2005). *Principios procesales penales*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Castillo, N. (2002). *Introducción al estudio de la prueba. Estudios de Derecho probatorio, s/e, Concepción*. Santiago de Chile: Temis.
- Chávez, R. (2016). *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial*. Lima: Idemsa.
- Corrales, M. (2009). *Metodología de la investigación*. Lima: Pacífico.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- Dolorier, J. (2003). *Constitucion Politica Comentada* . Lima : Gaceta Juridica .

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Figuroa, E. (2015). El derecho a la debida motivación. *Gaceta Jurídica*.
- Figuroa, L. (Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. 2015: Huaraz.
- Francia, L. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: UNMSM.
- Gallego, L. (2014). *Derecho de defensa como principio constitucional del sistema jurídico convencional*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Guerrero, L. (2011). *Fundamentos Teórico Constitucionales del nuevo proceso penal*. Lima: UNFV.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Martínez, J. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mendocilla, M. (2000). *Investigación Científica*. Lima: Fondo Económico.
- Mesía, C. (2011). *Debido proceso y derecho de defensa*. Bogotá: Lex.
- Montero, J. (2001). *Derecho probatorio*. Bogotá: Themis.
- Nación, A. (2016). *Vulneración al principio de Imputación necesaria en la Investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013 -2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima : UCV.
- Paredes, M. (2013). *Constitución Política Comentada*. Bogotá: Código.
- Pérez, E. (2015). *La imputación concreta y necesaria*. Lima: UNFV.
- Porrás, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.

Raguel, F. (2011). *Derecho de defensa en el proceso penal Chileno*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Ramiro, D. (2010). *Derecho de defensa y constitucionalismo*. México D.F.: Atlas.

Reátegui, J. (2014). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso pena*. Lima: Grijley.

Reynoso, M. (2010). *Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Salas, N. (2013). *La motivación como garantía penal. estudio doctrinario y situacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: Palestra.

Villarreal, D. (2008). *Imputación Necesaria*. Lima: PUCP.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Imputación necesaria y debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal, en las Fiscalías Penales Provinciales de Huancayo, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿De qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿Cómo la inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?</p> <p>-¿De qué manera la inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?</p> <p>-¿Cómo la inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer cómo la inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p> <p>-Determinar de qué manera la inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p> <p>-Establecer cómo la inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-La inaplicación de las proposiciones fácticas afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p> <p>-La inaplicación de la calificación jurídica afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p> <p>-La inaplicación de los elementos de convicción afecta las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancayo - Junín, 2018.</p>	<p>Inaplicación del Principio de imputación necesaria.</p> <p>Garantía del debido proceso.</p>	<p>-Inaplicación de Proposición fáctica.</p> <p>-Inaplicación de Calificación jurídica.</p> <p>-Inaplicación de Elementos de convicción.</p> <p>-Principio de legalidad.</p> <p>-Derecho a la debida motivación.</p> <p>-Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inducción y deducción.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>POBLACIÓN La población se encuentra constituida por las investigaciones tramitadas pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018.</p> <p>MUESTRA Muestra que se encuentra conformada por 33 acusaciones fiscales pertenecientes a la Primera, Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del año 2018.</p> <p>El tipo de muestreo que se utilizó es un muestreo no probabilístico por conveniencia, esto debido a la falta de accesibilidad del número total de la población de requerimientos de acusación fiscal. Dicho muestreo permitirá analizar una cantidad limitada pero significativa del número de requerimientos.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE</p>

	2018.				DATOS: Análisis documental y observación. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de observación.
--	-------	--	--	--	---

